



Resolución A.M.T. N° **106 22**

ANEXO I

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE
TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL POR AUTOMOTOR DE
PERSONAS**

EN LA PROVINCIA DE SALTA

NORMATIVA GENERAL

ARTÍCULO 1º: Los servicios públicos de transporte por automotor de personas por Remis, de carácter interjurisdiccional, que se encuentran sujetos a las prescripciones de Ley N° 7126, resultan regidos por la presente reglamentación, sus disposiciones complementarias y demás normas operativas y regulatorias que la Autoridad Metropolitana del Transporte (A.M.T.) dicte en consecuencia y/o la autoridad que en el futuro la reemplace.

Lo previsto en la presente resulta aplicable al servicio de TAXI que revista las características señaladas en el art. 10 inc. f de la Ley N° 7126.

ARTÍCULO 2º: La prestación de los servicios de mención se realizarán de acuerdo a las siguientes características:

- 1) Sistema de transporte de personas -con o sin equipaje-, prestado por permisionarios que cuenten con el correspondiente instrumento legal de otorgamiento para prestar servicios por parte de un Municipio de la Provincia de Salta. El servicio se prestará con vehículo habilitado, conducido por el permisionario o conductores habilitados y registrados ante A.M.T., pudiendo ser de uso exclusivo o compartido, de acuerdo a como lo soliciten los usuarios, debiendo el prestador adecuarse a dicha solicitud.
- 2) La modalidad de prestación de este servicio será "punto a punto", esto significa que tendrá inicio en el punto de origen del viaje y tendrá como punto de destino otra jurisdicción o Municipio de a Provincia de Salta y dentro de esta, en el lugar o dentro del cuadrante previamente establecido por la AMT.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°: A los fines de la presente reglamentación, los vocablos que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

- a. Taxi: Vehículo de alquiler debidamente habilitado, afectado al servicio público impropio de transporte por taxi.
- b. Remis: Vehículo de alquiler debidamente habilitado, afectado al servicio público impropio de transporte por remis.
- c. Oblea de habilitación: Instrumento expedido por la A.M.T. que acredita que un vehículo se encuentra habilitado y afectado con exclusividad al servicio público impropio de transporte.
- d. Permiso: Título otorgado por la autoridad competente a una persona física o jurídica, para la explotación del servicio público impropio de transporte.
- e. Permisionario: Persona física o jurídica titular del permiso otorgado por la autoridad competente para la explotación del servicio público impropio de transporte
- f. Número de permiso: Numeración especial otorgada por la autoridad competente, para la identificación del permisionario de taxi o remis.
- g. Conductor: Persona habilitada por la A.M.T. para conducir un vehículo afectado al servicio público impropio de transporte por taxi y remis.
- h. Usuario: persona física que utiliza el servicio público impropio de transporte, para trasladarse de un lugar a otro.

DE LOS PERMISIONARIOS

ARTÍCULO 4°: Serán considerados Permisarios las personas que cuenten con instrumento legal que le atribuya tal condición por parte de un Municipio perteneciente a la Provincia de Salta, excluidos los servicios regulados por la Ley N° 7322.

Los permisionarios o el chofer afectado deberán poseer licencia de conducir habilitante para la prestación del servicio público impropio de transporte en la categoría correspondiente, conforme normas de tránsito y seguridad vial vigentes. Los mismos no deberán registrar antecedentes penales por delitos contra la vida, la integridad física, la honestidad, la propiedad y la libertad de



las personas, ni encontrarse inhabilitado para conducir, para lo cual acompañarán certificados de antecedentes penales y contravencionales expedidos por la Policía de la Provincia de Salta y el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

El permisionario deberá ser titular registral del vehículo afectado al servicio o tener el vehículo carácter de bien ganancial, lo cual deberá ser acreditado mediante la presentación del título de propiedad del Automotor e informe de estado de dominio expedido la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor (D.N.R.P.A.) actualizado al momento de la incorporación. El cónyuge del permisionario deberá necesariamente prestar su asentimiento expreso por ante AMT a los efectos mencionados.

El permisionario deberá acreditar la radicación del vehículo afectado a la prestación del servicio en el Municipio que le otorgó el permiso. Asimismo, deberá acreditar el domicilio real mediante certificado de residencia expedido por la Policía de la Provincia de Salta, y constituir domicilio legal dentro del municipio otorgante del permiso, donde resultarán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen, ello sin perjuicio de la validez de las notificaciones electrónicas implementadas por el organismo.

DERECHOS

ARTÍCULO 5°: Son derechos del permisionario los siguientes:

- a. Trabajar y desempeñarse en el servicio público conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- b. Mantener su condición de permisionario en tanto reúna los requisitos establecidos en la presente reglamentación y cumpla con las condiciones que la A.M.T. determine.
- c. Interponer ante la autoridad de aplicación las acciones y/o recursos que considere procedentes en resguardo de sus derechos.
- d. Contratar conductor, el que deberá contar con licencia de conducir habilitante para la categoría de transporte de pasajeros y debida autorización de la A.M.T.
- e. Suspender la prestación del servicio por razones debidamente fundadas, debiendo comunicar a la A.M.T. tal circunstancia en caso de que la misma exceda el plazo de treinta (30) días anuales.
- f. Solicitar la suspensión de la prestación del servicio por el término

máximo de ciento ochenta (180) días corridos, en aquellos supuestos previstos en la presente reglamentación.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6º: Serán obligaciones del permisionario, y de los conductores habilitados cuando correspondiere, sin perjuicio de las que resultan de esta reglamentación, las siguientes:

- a. Mantener en servicio el vehículo afectado a la prestación, salvo causa justificada de suspensión.
- b. Comunicar a la A.M.T., dentro de los cinco (5) días hábiles, el cambio de todas aquellas circunstancias que hagan variar los datos contenidos en su legajo personal obrante en sus registros.
- c. Comunicar a la A.M.T. la nómina de conductores afectados al permiso; los que deberán reunir los mismos requisitos que el permisionario respecto a antecedentes penales y contravencionales.
- d. Portar en el vehículo durante la prestación del servicio la documentación que por esta reglamentación se establezca, como toda otra que corresponda según las leyes de tránsito y seguridad vial en vigencia, debiendo exhibirla a requerimiento de la autoridad de fiscalización.
- e. Dar cumplimiento a las revisiones técnicas mecánicas obligatorias del vehículo afectado al servicio y a aquellas de carácter excepcional que por razones fundadas pudiere disponer la autoridad de aplicación.
- f. Comportarse correctamente en el trato con el usuario y observar todas las disposiciones de tránsito y seguridad vial.
- g. Respetar en todo momento la investidura del personal de fiscalización o funcionarios actuantes.
- h. Conducir a los usuarios a los lugares de destino, transitando por las vías de circulación previamente establecidas por A.M.T.
- i. Estar al día en el pago de la tasa de fiscalización y control y multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo cumplimiento no podrá realizar trámites referidos al permiso.
- j. Resguardar y entregar el/los objeto/s olvidado/s por el usuario en el vehículo al mismo, a la autoridad de aplicación o a la Comisaría de la jurisdicción que corresponda.
- k. Hacer conocer a su/s conductor/es autorizado/s la presente



reglamentación y las disposiciones de tránsito y seguridad vial, como toda otra norma emanada de los Organismos de aplicación.

- l. Extender comprobante de pago por el viaje efectuado, en los términos y con los alcances que se fijan en la presente reglamentación y normativa aplicable.
- m. No entorpecer la libre circulación vehicular y peatonal.
- n. Cumplir con las leyes fiscales vigentes.
- o. Respetar los turnos de trabajos establecidos por la A.M.T..
- p. Remitir en tiempo y forma la información requerida por la A.M.T..

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7°: Queda expresamente prohibido a los permisionarios y conductores:

- a. Prestar el servicio sin encontrarse habilitado por A.M.T..
- b. Permitir la conducción de los vehículos afectados al servicio, por personas no autorizadas por A.M.T.
- c. Retirar el vehículo del servicio o abandonarlo sin causa debidamente justificada.
- d. Negarse a prestar el servicio en general o negarse a prestar el servicio bajo la modalidad de uso exclusivo o uso compartido conforme lo solicite el usuario.
- e. Transportar más usuarios que los establecidos por la presente Reglamentación.
- f. Incorporar usuarios fuera de las vías de circulación establecidas en los términos de la presente.
- g. Prestar el servicio en estado de intoxicación producto del consumo de alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- h. Hacer funcionar, sin consentimiento del usuario, la radio y/o equipo de música en el interior del vehículo.

SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

ARTÍCULO 8°: Toda diferencia suscitada entre el permisionario, conductor y el usuario con relación a la forma y demás condiciones del servicio, deberá ser resuelta con intervención de la A.M.T., garantizando el derecho de defensa de las partes involucradas, lo que deberá darse a conocer al usuario ante el solo

Carlos Horacio Salinas
Abogado - Gerente Jurídico
A.M.T. de Salta
COPIA FIEL
Autoridad Metropolitana
de Transporte de Salta

indicio del desacuerdo.

DEL SERVICIO

ARTICULO 9º: El servicio público impropio de transporte regulado por la presente se define exclusivamente como de punto a punto, vale decir que tendrá inicio en el punto de origen del viaje y tendrá como punto de destino otra jurisdicción o Municipio de la Provincia de Salta y dentro de esta, en el lugar o dentro del cuadrante previamente establecido por la AMT y se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a. Sin interrupciones durante todo el año, las veinticuatro horas del día. Los permisionarios deberán mantener las unidades prestando el servicio por lo menos durante doce (12) horas diarias, inclusive los días domingos y feriados, respetando la jornada de trabajo establecida legalmente.
- b. Prestado con conductores y vehículos debidamente habilitados por A.M.T..
- c. Prestado bajo la calidad de servicio interjurisdiccional.
- d. Transportando gratuitamente el equipaje de mano, valijas o bultos que permita la capacidad del baúl del vehículo.
- e. La prestación del servicio a usuarios con capacidades diferentes resulta de carácter obligatoria y prioritaria, y comprende el transporte – sin cargo- de silla de rueda, muletas o cualquier otro elemento que utilice para su movilidad, como así también el transporte de animales guías utilizados por personas no videntes.
- f. Transportando a todo usuario que solicite el servicio, excepto que la unidad se encuentre fuera de servicio por razones debidamente fundadas. En ningún caso podrán transportarse más de cuatro (4) usuarios.
- g. Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el usuario, salvo indicaciones del mismo o la existencia de obstáculos que obliguen a modificar el recorrido.
- h. Conservando las condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia y permanencia.
- i. Respetando las normas de tránsito y seguridad vial vigentes y colaborando con la Autoridad de Fiscalización.



- j. Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta reglamentación y demás disposiciones emanadas del organismo competente relacionadas con el servicio.

ARTÍCULO 10º: El viaje, a los efectos de determinar el precio del servicio, comienza en el momento en que el usuario asciende y ocupa el vehículo.

ARTÍCULO 11º: En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor o circunstancias no imputables al conductor, el usuario abonará únicamente el importe por el trayecto realizado, en caso que el mismo se pueda determinar.

ARTÍCULO 12º: Los prestadores de los servicios, debidamente habilitados por A.M.T., podrán transportar usuarios a cualquier punto del territorio provincial, bajo la modalidad de servicio interjurisdiccional, o nacional, siempre que no se vulneren disposiciones legales vigentes. En este último caso la tarifa deberá ser pactada previamente entre las partes, según las reglas de la oferta y la demanda.

ARTÍCULO 13º: La prestación del servicio interjurisdiccional se considera exclusivamente como de punto a punto, vale decir que iniciará en el punto de origen del viaje y tendrá como punto de destino otra jurisdicción o Municipio de la Provincia de Salta. Dentro de la jurisdicción de destino, los usuarios deberán descender en los puntos de destino o paradas intermedias dentro de las vías de circulación establecidas, en los términos de la presente, pudiendo estos consistir en un lugar debidamente habilitado por cada Municipio y registrados por la Autoridad de Aplicación o en su defecto un cuadrante establecido específicamente y registrado por la AMT. En este punto de destino, el cual será definido, debidamente registrado por la A.M.T. y oportunamente notificado a cada Municipio, podrán descender los usuarios, sin perjuicio de lo establecido precedentemente, y asimismo, el prestador podrá en tal lugar o dentro del cuadrante, según el caso, ascender pasajeros para volver únicamente al Municipio otorgante del permiso para prestar el servicio.

La Autoridad Metropolitana de Transporte registrará los puntos de descenso y ascenso habilitados para cada Municipio.

En el caso de que en el punto de destino no existan lugares expresamente habilitados a los fines del descenso y ascenso de pasajeros, el prestador solo podrá limitarse al descenso de los usuarios, pero en ningún caso podrá ascender pasajeros para el regreso a su Municipio de origen.

Asimismo para la prestación de este servicio y dada la modalidad punto a punto, la AMT podrá determinar las vías de acceso a los puntos de destino y de regreso.

Carlos Horacio Salinas
Gerente Jurídico
de Salta
COPIA FIEL
Autoridad Metropolitana
de Transporte de Salta

al punto o Municipio de origen, para lo cual tendrá en cuenta los municipios de origen y vías de acceso a la ciudad y de esta manera evitar que los vehículos habilitados a prestar este tipo de servicio incurran en modalidad no permitida, situación que se presumirá al ser detectado el vehículo circulando con pasajeros fuera de los lugares, cuadrantes y vías de acceso y retorno previamente establecidos por Resolución.

ARTÍCULO 14º: En casos excepcionales y fundados en circunstancias debidamente justificadas, la A.M.T. podrá diagramar servicios especiales con recorridos y turnos obligatorios, fijando la tarifa por usuario transportado. Estos servicios se mantendrán durante el tiempo en que subsistan las condiciones que originaron la adopción del sistema excepcional.

DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO

ARTÍCULO 15º: Todo vehículo que se afecte a la prestación del servicio, deberá previamente ser habilitado por la A.M.T., sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al mismo.

ARTÍCULO 16º: Los vehículos deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantener estas condiciones durante la afectación al servicio. La A.M.T. dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos y genere riesgo a los usuarios transportados o terceros no transportados.

ARTÍCULO 17º: A los fines de la habilitación y prestación del servicio, los vehículos deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a. Tipo sedán, cuatro o cinco puertas, o segmento break /sedan vidriada una o dos puertas laterales corredizas con ventanas, y una capacidad máxima para cinco personas incluido el conductor.
- b. No superar una antigüedad de diez (10) años al momento de su incorporación al servicio.
- c. Poseer certificado de revisión técnica vehicular expedido por los talleres debidamente habilitados por los organismos competentes y/o autorizados por la A.M.T., en su caso. La periodicidad de las verificaciones y el plazo de gracia otorgado a los vehículos 0 km. afectados al servicio serán establecidos por reglamentación emitida por la A.M.T. conforme lo establecen las normas nacionales de tránsito y seguridad vial vigentes.
- d. Poseer los elementos de seguridad, conforme la normativa

nacional de tránsito y seguridad vial vigente.

- e. Poseer seguro vigente de responsabilidad civil por personas transportadas, terceros no transportados, por accidentes personales y seguro obligatorio de vida en caso de tener conductor afectado al servicio.
- f. Estar identificados en las puertas delanteras del vehículo con el número del permiso, identificación institucional de la A.M.T.. Por razones de servicio la A.M.T. podrá disponer en forma reglamentaria otras identificaciones accesorias. Se prohíbe el uso de parasoles identificatorios, publicitarios o de cualquier otra naturaleza en el parabrisas y luneta trasera, así como la colocación de adhesivos o similares en cualquier parte del vehículo que no sean autorizados por la A.M.T..

La A.M.T. y/o la Autoridad de Fiscalización competente podrán disponer el retiro de circulación de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos y ponga en riesgo a las personas transportadas o terceros no transportados.

ARTÍCULO 18°: El vehículo afectado al servicio podrá llevar únicamente publicidad interior bajo las siguientes condiciones:

- a) No deberá dificultar la visibilidad y/o seguridad del vehículo.
- b) No deberá ser visible desde el exterior; el soporte físico de dicha publicidad deberá ser inastillable, elaborado con materiales que no impliquen riesgo alguna para el usuario y de acuerdo con las condiciones de inflamabilidad exigidas para los vehículos según ley nacional de tránsito vigente.
- c) No deberá ser contrario a la Ley, ni afectar la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 19° La A.M.T. reglamentará el procedimiento para la implementación de la publicidad autorizada por el presente, de acuerdo a las condiciones precedentes.

RENOVACIÓN DEL VEHICULO

ARTÍCULO 20°: En caso de renovación del vehículo afectado al servicio, el permisionario deberá ante la A.M.T.:

- a. Presentar autorización por parte del Municipio otorgante.
- b. Presentar solicitud de baja del vehículo.
- c. Acreditar la eliminación de las características identificatorias de puertas del vehículo.

- d. Acompañar certificado de libre deuda expedido por la A.M.T. y documentación respiratoria del vehículo a incorporar.

El cumplimiento de las condiciones precedentes resulta obligatorio para el otorgamiento de habilitación del nuevo vehículo.

ARTÍCULO 21: Vencido el modelo/año del vehículo afectado a la prestación del servicio, el permisionario deberá comunicar su correspondiente baja a la A.M.T., caso contrario esta resolverá de oficio la baja, notificando dicha circunstancia. El permisionario deberá cesar en la prestación del servicio, disponiendo de un plazo de ciento ochenta días (180) días corridos para incorporar un nuevo vehículo.

ARTÍCULO 22°: Operada la baja, el permisionario presentará ante la A.M.T. la documentación relativa al vehículo que propone afectar, la que deberá reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23°: En los casos que por razones de fuerza mayor se produjese la destrucción y/o inutilización del vehículo afectado al servicio, el permisionario deberá comunicar y acreditar tal circunstancia ante la A.M.T. dentro de los diez (10) días hábiles. La A.M.T. dispondrá la baja del vehículo, manteniendo el permisionario la titularidad del permiso por el término de ciento ochenta (180) días corridos, plazo en el cual deberá incorporar al servicio un nuevo vehículo conforme lo establecido en la presente reglamentación artículos 4°, 17° y concordantes. Durante ese periodo y hasta su vencimiento el permisionario podrá incorporar un vehículo de tercero que reúna los requisitos establecidos en la presente.

DE LAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN TEMPORARIA DE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 24°: Serán causales de inhabilitación temporaria de un (1) mes a un (1) año, las siguientes:

- a. Cuando el vehículo afectado al servicio registre dos (2) verificaciones técnicas consecutivas vencidas.
- b. Cuando el vehículo afectado al servicio registre de modo reiterado el incumplimiento de los seguros exigidos en esta reglamentación.
- c. Cuando se comprobare que el vehículo se encuentra en servicio sin la correspondiente documentación habilitante.



- d. Por deficiencias graves y reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas, siempre que las mismas no ameriten la aplicación de una sanción mayor.

DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 25°: El permiso para la prestación del servicio público impropio de transporte interjurisdiccional reglamentado, quedará extinguido por:

- a) Expiración del plazo.
- b) Renuncia del permisionario.
- c) Muerte del permisionario
- d) Revocación del permiso.

ARTÍCULO 26°: Declarada por la A.M.T. la extinción del permiso por alguna de las causales previstas en el artículo precedente, el permisionario tendrá la obligación de cesar en la prestación del servicio. A tal efecto deberá acreditar por ante la A.M.T. la eliminación de las leyendas y características identificatorias establecidas en la presente reglamentación para los vehículos afectados al servicio.

ARTÍCULO 27°: Causales de Revocación: La A.M.T. podrá declarar la revocación del permiso para la prestación del servicio público impropio de transporte interjurisdiccional, en las siguientes hipótesis:

- a. Cuando a los efectos de la obtención y/o renovación de los trámites administrativos vinculados al permiso por ante A.M.T., el permisionario hubiere falseado datos, información o documentación.
- b. Cuando se comprobare la cesión total o parcial de los derechos emergentes del permiso para la prestación del servicio, ya sea a título gratuito u oneroso, temporario o definitivo, en infracción a lo establecido en la presente reglamentación.
- c. Cuando se comprobare que la unidad se encuentra prestando servicio con documentación correspondiente a otro vehículo.
- d. Cuando se comprobare la participación y/o facilitación del vehículo para la comisión de algún delito.
- e. Cuando se comprobare que el permisionario presta servicio de transporte ilegal con otros vehículos dentro de la Provincia de Salta.

- f. Cuando se comprobare graves incumplimientos a la normativa vigente.
- g. Por falta de prestación del servicio en forma efectiva durante el plazo de ciento ochenta (180) días corridos.
- h. Por quiebra del permisionario.

En todos estos casos, si de las particularidades de los mismos surgiesen situaciones atenuantes del hecho y si los antecedentes del permisionario lo ameritasen la A.M.T. podrá reducir la sanción aplicando al infractor suspensión o inhabilitación temporaria en el servicio por un plazo de seis (6) meses a un (1) año.

ARTÍCULO 28°: Efectos de la revocación: Declarada la revocación del permiso, el titular del mismo quedará inhabilitado por el término de tres (3) años para prestar servicio público de transporte de pasajeros interjurisdiccional en la Provincia de Salta, en el marco de la Ley N° 7126 o la que en un futuro la reemplace.

PUNTOS DE DESTINO

ARTÍCULO 29°: A los efectos de la presente, se entenderá por "puntos de destino", el lugar o cuadrante según el caso, que sean determinados por el Municipio o en su defecto por la Autoridad de Control, en los cuales se podrá realizar el descenso y eventualmente ascenso de pasajeros que utilicen este servicio. Estos puntos serán específicamente determinados, registrados y notificados por la Autoridad de Control.

ARTÍCULO 30°: La A.M.T. podrá determinar la existencia de paradas y puntos de destinos, tendrá a su cargo fijar el número máximo de vehículos por parada y registrara los puntos de destino habilitados para cada Municipio.

Dicha determinación se efectuará vía Resolución y teniendo en cuenta la ubicación, necesidades de servicio, transitabilidad vehicular y circulación peatonal, acceso a medios de transporte, pudiendo en cada caso aumentar o disminuir el máximo de unidades ante situaciones extraordinarias que lo ameriten.

VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL PERMISO

ARTÍCULO 31°: Cada permiso para prestar los servicios públicos improprios de transporte regulados en la presente, tendrá una vigencia de un (1) año.



debiéndose practicar la renovación correspondiente mediante el procedimiento de actualización documental conforme lo determina la A.M.T. mediante Resolución especial.

Los permisionarios prestadores del servicio deberán cumplir y mantener para la renovación referida las condiciones y requisitos establecidos en la presente reglamentación.

Asimismo, el permisionario deberá presentar ante la A.M.T. la siguiente documentación:

- a. Certificado de vigencia de los seguros exigidos en la presente reglamentación.
- b. Libre deuda expedidos por la A.M.T.

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 32°: Los permisionarios deberán abonar a la A.M.T. una Tasa de Fiscalización y Control, conforme lo establezca la legislación vigente.

El importe de dicha Tasa de Fiscalización será fijada por la A.M.T. de conformidad a las pautas establecidas en la Ley de mención. El mismo, deberá ser abonado, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidos.

RÉGIMEN IMPOSITIVO

ARTÍCULO 33°: PRINCIPIO GENERAL. El permisionario, en razón de la actividad reglamentada por el presente, se encuentra sujeto a la legislación impositiva vigente, siendo el obligado al pago de los impuestos, tasas o contribuciones.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE PARA CIRCULAR CON VEHÍCULO AFECTADO AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE IMPROPIO

ARTÍCULO 34°: Los conductores habilitados de los vehículos afectados al servicio deberán portar la siguiente documentación:

- a) Constancia de habilitación para la prestación del servicio.

Carlos Horacio Salinas
Abogado - Gr. en Derecho Jurídico
A.M.T. de Salta
COPIA FIEL
Autoridad Metropolitana de
Transporte de Salta

- b) Pólizas de seguros vigentes y comprobante de pago al día.
- c) Título o cédula del Automotor expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-
- d) Constancia de verificación técnica mecánica vigente.
- e) Licencia de conductor profesional para la actividad.

**REGISTROS DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO
INTERJURISDICCIONAL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE
SALTA**

ARTÍCULO 35°: La A.M.T., para la efectiva organización, control y fiscalización del servicio público impropio de transporte interjurisdiccional, llevará los siguientes registros documentales e informáticos:

- a) Registro de Permisionarios y Vehículos habilitados del servicio.
- b) Registro de Conductores del Servicio.
- c) Registro de Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

ARTÍCULO 36°: Los titulares de los permisos de los servicios públicos impropios de transporte deberán presentar por ante la A.M.T al momento de la habilitación del permiso, la siguiente documentación.

Titulares de permisos

1. Documentación que acredite la titularidad del permiso y fecha de adjudicación.
2. Certificado de antecedentes penales y contravencionales expedidos por la Policía de la Provincia de Salta y el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. En caso de Personas Jurídicas dicha obligación abarca a todos los socios que integren la sociedad y de los gerentes; apoderados o representantes legales. Las sociedades de capital deberán cumplir tales recaudos respecto de los directores, síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la sociedad.
3. Título del automotor e informe de estado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.



4. Fotocopia del documento nacional de identidad y certificado de residencia expedido por la Policía de la Provincia de Salta.
5. Pólizas de seguros conforme las exigencias de la presente reglamentación.
6. Libre deuda expedido por la A.M.T.

A sus efectos, la A.M.T. dispondrá de un registro por cada permiso y vehículo inscripto y habilitado.

A los efectos de la inscripción en los registros mencionados, los permisionarios deberán constituir domicilio real y legal en el ámbito del Municipio otorgante del permiso para prestar el servicio.

ARTÍCULO 37º: Los titulares de los permisos deberán, en forma anual por ante la A.M.T., actualizar los antecedentes documentales referidos en el artículo precedente:

Titulares de Permiso: Puntos 2. 3. 4. 6
y 7

Cumplidos los requisitos por parte de los titulares de los permisos y el vehículo afectado al servicio, se otorgara una habilitación e identificación en el que constarán lo siguiente datos: a) Número de dominio, habilitación y fecha de vencimiento; b) Fecha de vencimiento de la verificación técnico mecánica; c) Municipio al que pertenece; d) Servicio para el cual se encuentra habilitado.

La constancia de identificación deberá, en forma obligatoria, estar ubicada en el interior del vehículo, a la vista del usuario.

La vigencia de la habilitación otorgada por la A.M.T. será de un (1) año.

REGISTRO DE CONDUCTORES

ARTÍCULO 38º: Los conductores de los vehículos afectados a la prestación de los servicios deberán estar debidamente habilitados e identificados por la A.M.T.. A tales efectos deberán reunir los siguientes requisitos y mantener actualizada la siguiente documentación:

- a) Ser mayores de edad y no tener más de sesenta y cinco (65) años de edad.

Carlos Horacio Salinas
Gerente Jurídico
COPIA FIEL
Autoridad Metropolitana
de Transporte de Salta

- b) Acreditar residencia dentro de la Provincia de Salta
- c) Poseer licencia profesional para la actividad
- d) No registrar antecedentes penales por delitos contra la vida, la integridad física, la honestidad, la propiedad y la libertad de las personas, ni encontrarse inhabilitado para conducir, para lo cual acompañarán certificados de antecedentes penales y contravencionales expedido por la Policía de la Provincia de Salta y por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

ARTÍCULO 39°: Se entenderá por antecedentes penales a todos aquellos registros penales en los cuales exista condena por delito doloso.

ARTÍCULO 40°: Cuando por el área pertinente del organismo, se detecte la existencia de antecedentes y/o registros penales, que no reúnan los requisitos del artículo anterior, pero sean en principio de gravedad, puede disponerse la suspensión y/o inhabilitación del permiso y/o chofer, hasta tanto se aclare tal situación o se obtenga resolución exculpatoria.

ARTÍCULO 41°: El conductor habilitado por A.M.T. será identificado con una credencial con los datos personales, la que deberá ubicarse en el interior del vehículo y a la vista del usuario.

ARTÍCULO 42°: El conductor de vehículo afectado al servicio público impropio de transporte deberá utilizar vestimenta adecuada consistente en pantalón, camisa y calzado de tipo cerrado.

ARTÍCULO 43°: El conductor de vehículo afectado al servicio público impropio de transporte deberá dirigirse con respeto, amabilidad y cordialidad hacia los usuarios.

REGISTRO DE PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 44°: La A.M.T. organizará un Registro de Procedimiento de Aplicación de Sanciones, discriminado por número de permiso, titular del mismo, vehículo afectado a la prestación del servicio y conductor.

ARTÍCULO 45°: El régimen de aplicación de sanciones respecto de la prestación de los servicios y las vías procedimentales correspondientes, se regirán por la Ley N° 7126 y normativa complementaria.



DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 46°: Los usuarios de los servicios público impropio de transporte tendrán los siguientes derechos:

- a. Conocer previamente el uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación y devengamiento en lo referente a distancia, tiempo de espera y demás componentes que la determinan.
- b. Requerir que el vehículo y el conductor se encuentren en perfectas condiciones de higiene.
- c. Conocer el tiempo estimado que demandará la salida y la llegada del vehículo.
- d. Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por parte del conductor del vehículo utilizado.
- e. Transportar equipaje acorde al servicio y al destino contratado.

La presente enumeración es simplemente enunciativa y no excluye los restantes derechos que se derivan de los principios constitucionales que informan la tutela del usuario y de las prácticas habituales de la actividad, acordes a la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47°: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día 01 de Marzo del corriente año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA N° 1: Se deja establecido que los permisionarios del servicio público impropio de transporte interjurisdiccional, dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses, de la entrada en vigencia de la presente, a fin de acreditar el carácter de titulares registrales de los vehículos afectados al servicio.

CLÁUSULA N° 2: En relación a lo dispuesto en la cláusula N° 1, los adjudicatarios de los permisos para la prestación del servicio público impropio de transporte por remis, dispondrán de un plazo máximo de

doce (12) meses a fin de acreditar el carácter de titulares registrales de los vehículos afectados al servicio. Para el caso de aquellos permisionarios, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, posean contratos de leasing en curso, al vencimiento de los mismos deberán acreditar la titularidad registral de tales vehículos.

CLÁUSULA N° 3: El cómputo de los plazos establecidos en el presente reglamento se efectuará a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente reglamento.




Dr. GUSTAVO A. SERRALTA
VICEPRESIDENTE
AMT de Salta




Dr. Marcelo A. Ferraris
Presidente
AMT de Salta



Carlos Horacio Salinas
Abogado - Abogado Juridico
A.M.T. de Salta

COPIA FIEL
Autoridad Metropolitana
de Transporte de Salta

ANEXO II

PUNTOS DE DESTINOS - VIAS DE INGRESO Y EGRESO DEL SERVICIO PÚBLICO IMPROPIO DE TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL POR AUTOMOTOR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE SALTA

-Circuito Ciudad de Salta-

ARTÍCULO 1º: DISPONER que los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Personas por Remis y/o Taxi, de carácter Interjurisdiccionales, regulados por Ley N° 7126, debidamente habilitados por la Autoridad Metropolitana de Transporte, que cuenten con la debida autorización e identificación para la prestación de los servicios, tendrán como "punto de destino" los siguientes:

Punto de Destino N° 1: Sector delimitado dentro de la Playa de Estacionamiento del Cementerio de la Santa Cruz (Ciudad de Salta).

Punto de Destino N° 2: Calle Aniceto Latorre, entre Av. Sarmiento y Calle 25 de Mayo (frente ingreso Portal Norte).

En dichos puntos se procederá al descenso y ascenso de pasajeros quedando permitido realizarlo en puntos intermedios dentro del ejido municipal de la Ciudad de Salta, siempre que se encuentren dentro de las vías de ingreso y egreso establecidas en la presente. Todo vehículo que se encuentre circulando al efecto de la prestación del servicio, con pasajeros, fuera de estos puntos y de las exclusivas vías de acceso a la ciudad y vías de regreso al municipio de origen respectivo, específicamente establecidas por el Artículo 2º de la presente, y dada la modalidad de servicio "punto a punto", se presumirá que se encuentra realizando modalidad no permitida y será pasible de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER como únicas vías de circulación a los puntos de destino establecidos en el Artículo 1º de la presente, los siguientes:

Para el **Punto de Destino N° 1**, existirán 2 vías de ingreso y egreso:

- 1- **Vía de Ingreso 1 al Punto de Destino N° 1:** Ingresa a la ciudad por Ruta Nacional N° 9 (ingreso ex AUNOR) siguiendo por Avenida Asunción – Av. Hipólito Irigoyen hasta llegar a la rotonda con la Avda. San Martín.

retoma por H. Irigoyen hasta calle Pedro Pardo, continua por Talavera hasta el punto de destino.

- 1- **Vía de Regreso 1 desde Punto de Destino N° 1:** Sale por calle Talavera hacia H. Irigoyen sigue por Av. Asunción posteriormente Ruta Nacional N° 9 hacia su respectivo municipio de origen.
- 2- **Vía de Ingreso 2 al Punto de Destino N° 1:** Ingresa a la ciudad por Ruta Provincial N° 68 (Cerrillos), continua por AV. Ex Combatientes de Malvinas hasta rotonda de Limache, gira por Av. Monseñor Tavella hasta Av. Hipólito Irigoyen, gira en calle Talavera hasta el punto de destino (Playa Cementerio de la Santa Cruz).
- 2- **Vía de regreso 2 desde Punto de Destino N° 1:** Sale por calle Talavera hacia H. Irigoyen hasta llegar a la rotonda con la Avda. San Martín, retoma por H. Irigoyen hasta Av. Monseñor Tavella, continua por Tavella hasta retomar ruta Provincial N° 68 hacia su respectivo municipio de origen.

Para el **Punto de Destino N° 2**, existirá **UNA UNICA** vía de ingreso y egreso:

- 1- **Vía de Ingreso al punto de destino N° 2:** Ingresa a la ciudad por Ruta Nacional N° 9 (ingreso ex AUNOR) gira por Acceso Norte siguiendo por Av. Robustiano Patrón Costas hasta tomar Av. Bolivia hasta Av. Arenales, gira a la izquierda en rotonda para tomar Av. Sarmiento - realiza rotonda del Monumento 20 de Febrero hasta intersección con Calle Aniceto Latorre, gira en dicha calle y en esa cuadra estará demarcado el punto de destino (Aniceto Latorre entre Av. Sarmiento y calle 25 de Mayo).
- 1- **Vía de regreso desde punto de destino N° 2:** Sale por calle Aniceto Latorre hasta llegar a calle Balcarce, continua por Balcarce hasta llegar a calle Martina Silva de Gurruchaga de ahí sigue por esta calle hasta girar en Av. Bolivia, siguiendo por Av. Bolivia hasta retomar la Av. Robustiano Patrón Costas continua por Acceso Norte hasta retomar la Ruta Nacional N° 9 hacia el respectivo municipio de origen.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que se considerará falta grave el incumplimiento de lo aquí dispuesto, dando lugar a sanciones de multas por el valor de 10 US (unidad de sanción) hasta 50 US, pudiendo en caso de reincidencia procederse a la revocación del permiso, en el marco de la Resolución AMT N° 170/18 - RÉGIMEN DE PENALIDADES Y TRATAMIENTO DE SANCIONES PARA EL



SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE SALTA, sus modificatorias y normativa concordante.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que los Puntos de destino y vías de ingreso y egreso para los servicios Interjurisdiccionales regulados por la Ley Nº 7126, a los cuales se refiere el Artículo 1º, podrán ser ampliados, reformados y/o modificados por la Autoridad Metropolitana de Transporte, según la necesidad y planificación de los mismos, ya sea en los mismos puntos de destino o en otros.



Dr. GUSTAVO A. SERRALTA
VICEPRESIDENTE
AMT de Salta



Dr. Marcelo A. Ferraris
Presidente
AMT de Salta



Carlos Horacio Salinas
Abogado - Gerente Jurídico
A.M.T. de Salta
COPIA FIEL
Autoridad Metropolitana
de Transporte de Salta